



Ubicación 11078 – 23
Condenado CARLOS HERIBERTO BELTRAN PEÑA
C.C # 79609763

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1360 del VEINTITRES (23) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 22 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 11078
Condenado CARLOS HERIBERTO BELTRAN PEÑA
C.C # 79609763

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 26 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

N. U. R. 25297-50-00-414-2019-80061-00 No. Interno: 11078
 Condenada: CARLOS HERIBERTO BELTRAN PEÑA
 Delito: concierto para delinquir, fabricación, tráfico o porte de armas de fuego
 Cárcel: prisión domiciliaria: CALLE 70 l sur No 18 J 35 barrio nueva Colombia // ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO
 Decisión: redención de pena, niega libertad condicional y solicita información urgente previo tras 477 del C.P
 Interlocutorio No. 1360

N. U. R. 25297-50-00-414-2019-80061-00 No. Interno: 11078
 Condenada: CARLOS HERIBERTO BELTRAN PEÑA
 Delito: concierto para delinquir, fabricación, tráfico o porte de armas de fuego
 Cárcel: prisión domiciliaria: CALLE 70 l sur No 18 J 35 barrio nueva Colombia // ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO
 Decisión: redención de pena, niega libertad condicional y solicita información urgente previo tras 477 del C.P
 Interlocutorio No. 1360

Repo
 26/11/23

República de Colombia

 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
 y Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de conceder redención de pena y libertad condicional al sentenciado CARLOS HERIBERTO BELTRAN PEÑA.

ANTECEDENTES

CARLOS HERIBERTO BELTRAN PEÑA, fue condenado por el Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Gacheta – Cundinamarca, mediante sentencia adlada el veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020), a las penas principales de ciento diez (110) meses de prisión de prisión, en calidad de cómplice de las conductas punibles fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado en concurso con el delito de concierto para delinquir, negándole el beneficio del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
 Decisión confirmada por el Tribunal Superior de Cundinamarca en fallo del 31 de mayo de 2021

Tenemos que el sentenciado registra como fecha de privación de la libertad desde el treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993. Código Penitenciario y Carcelario, se analiza la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría Jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable reconocer la rebaja de pena demandada por él.

Examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD114362240, y las certificaciones de cómputo No 18461092, 18551890 y 18777655 expedida por el establecimiento carcelario o penitenciario donde ha trabajado estudiado o enseñado, en las que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada así:

No. Certificado	Fecha	Establecimiento Emisor	Concepto	Meses	Horas	Grado Calificación
18461092	21/abr/22	CPMS BOGOTA	Estudio	ene/22	120	Sobresaliente
			Estudio	feb/22	42	Sobresaliente
			Trabajo	feb/22	120	Sobresaliente
			Trabajo	mar/22	184	Sobresaliente
18551890	19/jul/22	CPMS BOGOTA	Trabajo	abr/22	152	Sobresaliente
			Trabajo	may/22	168	Sobresaliente
			Trabajo	jun/22	160	Sobresaliente
18777655	22/feb/23	CPMS BOGOTA	Trabajo	jul/22	152	Sobresaliente
			Trabajo	ago/22	24	Sobresaliente

Igualmente se cuenta con los Certificados de Calificación de Conducta que se discriminan que ha sido en grado de ejemplar durante el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2021 al 03 de agosto de 2022.

Ahora, con las precisiones efectuadas, examinados los certificados de cómputo y de calificación de conducta, correspondientes al tiempo comprendido en los meses de enero de 2022 a agosto del mismo año, se advierte que cumplen con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada y de donde se extrae que el sentenciado CARLOS HERIBERTO BELTRAN PEÑA RODRIGUEZ CORTES reporta por trabajo 960 horas (80 días) y por concepto de estudio 162

horas (13.5 días), válidas para redención de penas, por lo que efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, ha de reconocerse a favor del penado SETENTA Y TRES PUNTO CINCO (73.5) DIAS

LIBERTAD CONDICIONAL.

El Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos Como quiera que corresponde a este Despacho entrar a emitir pronunciamiento sobre el beneficio de la libertad condicional en favor del sentenciado CARLOS HERIBERTO BELTRAN PEÑA, se abordará con base en las disposiciones legales contenidas en el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, el cual establece:

*Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así: Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba*.

Como quiera que el artículo 64 del Código Penal, actualmente establece que tendrá derecho al beneficio de la libertad condicional el condenado que haya cumplido las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta, al realizar la operación matemática respectiva, con la pena en definitiva impuesta a la penada en el presente caso, esto es, ciento diez (110) meses, se establece que el aquí sentenciado debe cumplir un término para gozar del mencionado beneficio de SESENTA Y SEIS (66) MESES PRISIÓN.

El penado CARLOS HERIBERTO BELTRAN PEÑA registra privación de la libertad desde el 30 de enero de 2018 a la fecha, para un total de descuento físico de (69) MESES Y (23) DIAS, aunado al tiempo reconocido por redención de penas en la etapa de la ejecución conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	FECHA	Juzgado	Tiempo
1.	28/sep/21	Jdo23EPMS de Bogotá	60.5 días
2.	12/ene/22	Jdo23EPMS de Bogotá	31.5 días
3.	22/nov/23	Jdo23EPMS de Bogotá	73.5 días
		TOTAL	165.5 días (6 mes y 15.5 días)

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de SETENTA Y CINCO (75) MESES Y OCHO PUNTO CINCO (7.5), es decir, se cumple con el requisito objetivo establecido en el artículo 84 del Código Penal, esto es, ha purgado las tres quintas partes de la pena impuesta.

Ahora bien, con relación al factor de carácter subjetivo se ha de indicar, que el penal se abstuvo de emitir concepto favorable, argumentando:

Condenada: CARLOS HERIBERTO BELTRAN PEÑA
Delito: concierto para delinquir, fabricación, tráfico o porte de armas de fuego
Cárcel: prisión domiciliaria: CALLE 70 l sur No 18 J 35 barrio nueva Colombia // ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO
Decisión: redención de pena, niega libertad condicional y solicita información urgente previo tras 477 del C.P.
Interlocutorio No. 1360

Por medio del presente y con el fin de dar trámite al asunto en referencia, me permito informar, que, frente al trámite de LIBERTAD CONDICIONAL, solicitado por su despacho, se evidenció que previa verificación de la hoja de vida de la PPL LA SISTEMATIZACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO (SISPEC WEB), y el REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE PRISIÓN DOMICILIARIA, este Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Medio Seguridad de Bogotá se abstiene de emitir CONCEPTO FAVORABLE, toda vez que no cumple con lo establecido en el ART 64 DE LA LEY 599/2000 INCISO 2 (Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.) y LA LEY 590/2000 ARTICULO 38B. (a No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial. d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.), al contar con un reporte de visita NEGATIVO.

Es decir que no cumple con los criterios, al no tener un adecuado comportamiento conforme lo certifica el penal, requisito sine qua non para poder acceder al beneficio solicitado, por lo que ante su ausencia, y no satisfacción de este requisito se hace necesario que BELTRAN PEÑA continúe su proceso de resocialización privado de la libertad, hasta tanto varíe esta situación, pues según concepto del establecimiento no se hace merecedora aun de regresar al núcleo de la sociedad, sin que con esta decisión se ponga en peligro a la comunidad, por lo que por ahora al no reunirse los requisitos de la norma tantas veces mencionada,

OTRAS DETERMINACIONES: 1- previo iniciar el trámite de traslado 477 del C.P, se ordena Oficiar a CERVI solicitando alegar reporte de transgresiones que registre el penado desde el mes de febrero a la fecha. 2- aclarar al penado que todo permiso para salir del domicilio debe allegarlo previamente a este despacho, no se trata de dar aviso, es solicitar autorización a espera que el despacho de pronuncie al respecto, solo en casos de fuerza mayor deberá comunicarlo oportunamente y allegar documentos que la acrediten; conforme lo indica CERVI su movilidad esta restringida al predio ubicado en la CALLE 70 l sur No 18 J 35 barrio nueva Colombia

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER redención de pena al sentenciado CARLOS HERIBERTO BELTRAN PEÑA identificado con cedula de ciudadanía número 79609763 con base en las actividades realizadas entre los meses de enero a agosto de 2022, en un total de SETENTA Y TRES PUNTO CINCO (73.5) DIAS

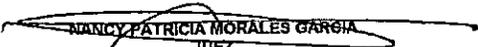
SEGUNDO: NEGAR la LIBERTAD CONDICIONAL a CARLOS HERIBERTO BELTRAN PEÑA identificado con la C. de C. No. 79609763 por las razones expuestas en precedencia

TERCERO: RECONOCER que al sentenciado CARLOS HERIBERTO BELTRAN PEÑA, a la fecha ha como tiempo físico y rodado, un total de SETENTA Y CINCO (75) MESES y OCHO PUNTO CINCO (8.5).

CUARTO: DAR CUMPLIMIENTO AL ACAPITE DE OTRAS DETERMINACIONES Y REMITIR copia de este proveído al penal donde se encuentra recluso el sentenciado.

En contra de la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha
14 DIC 2023
Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia
La Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 23 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 11078

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. 1360 OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 23-11-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 09-12-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Carlos Heriberto Balthazar

CC: 996097631

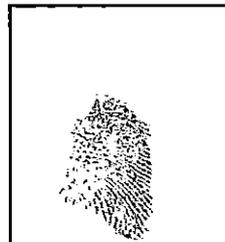
CEL: 310 868 8070

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO

HUELLA DACTILAR:



CSA NO NOTIFICACION

EPIS

MARIA CRISTINA BLANCO BECERRA
Abogada
Universidad Externado de Colombia
mblancobecerra@gmail.com
Tel 3012429160

Señora
JUEZ 23 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Ciudad.

NUMERO INTERNO 11078
REF: PROCESO: No. 252976000414201980061
CONDENADO: CARLOS HERIBERTO BELTRAN PEÑA
Cedula: 79609763
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION

MARIA CRISTINA BLANCO BECERRA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pi de mi firma, en mi calidad de apoderada del señor CARLOS HERIBERTO BELTRAN PEÑA, condenado dentro del proceso de la referencia, privado de la libertad en su domicilio, a la señor Juez, me permito manifestar a la señora Juez que interpongo Recurso de Reposición contra el auto de fecha 23 de Noviembre de 2023, mediante el cual se niega la libertad condicional a mi prohijado, para que en su lugar se revoque y se conceda LA LIBERTAD CONDICIONAL por cumplir con los requisitos tanto objetivos como subjetivos estipulados en la ley con fundamento en las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO:

La Libertad condicional fue negada con base en lo manifestado por el INPEC frente a la conducta teniendo solamente en cuenta el comportamiento en su domiciliaria por los presuntos reportes negativos al cumplimiento de la misma.

Es de tener en cuenta que la conducta se valora también en su tratamiento penitencia donde podemos observar que fue una persona estudiosa y que dedico el tiempo a buscar ser mejor persona aprendiendo oficios y estudiando.

Sobra decir que el hecho en que basa la conducta el INPEC para reportarla como negativa fue superado, donde el señor BELTRAN PEÑA dio las explicaciones correspondientes ante su despacho y se mantuvo el beneficio de la prisión domiciliaria ya que encontró ajustado y veraz la información aportada por el PPL.

Solicito a su despacho señora Juez se revalúe esa conducta a fin que pueda proceder

MARIA CRISTINA BLANCO BECERRA
Abogada
Universidad Externado de Colombia
mblancobecerra@gmail.com
Tel 3012429160

la libertad condicional a favor de mi prohijado, toda vez que es una persona muy humilde, con hijos menores de edad, y que necesita salir a trabajar para ayudarle a su esposa MARIA BELTRAN en los gastos del Hogar.

Tal y como evidencio su despacho a través de la trabajadora social es una familia humilde que viven en un terreno de invasión, en una casa muy precaria donde tiene unos animalitos que cuidan y de los que viven, se ordenó tumbiar un árbol que ponía en peligro la integridad personal de la familia y así se hizo.

Señora Juez el señor CARLOS HERIBERTO BELTRAN PEÑA, esta lejos de querer faltar al compromiso adquirido cuando fue otorgada su domiciliaria.

Solicito señora Juez se revalúe la conducta del penado, se revoque el auto impugnado se le conceda la libertad condicional , con fundamento en que los hechos en los que se basa la negativa fueron hechos superados y justificados ante su despacho.

Es de anotar su señoría que cada día de privación de su libertad ha sido una adaptación total a las normas ciudadanas, ello está reflejado en su deseo de acertar, el apoyo para con su familia, la administración y el entorno social, es aquí donde le pido de manera respetuosa se le brinde la oportunidad de volver al seno de su familia, la sociedad, para empezar de nuevo como una persona de bien y resocializada como lo ha demostrado hasta ahora.

Dejo en estos términos sustentado el recurso,

De antemano agradezco su apoyo y colaboración especial en espera de respuesta favorable a mi petición en términos establecidos de ley.

De la señora Juez,


MARIA CRISTINA BLANCO BECERRA
C.C. N° 23'56.830 de Duitama
T. P. N° 140.606 del C.S. de la J.

REPOSICION AUTO

MARIA CRISTINA BLANCO BECERRA <mblancobecerra@gmail.com>

Mié 6/12/2023 4:24 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (142 KB)
REPOSICION BELTRAN PEÑA.pdf;

Envío memorial como destinatarios el Juzgado 23 de
ejecucion de penas a fin que se de tramite la memorial adjunto.

Maria Cristina Blanco Becerra
Abogada.
Universidad Externado de Colombia
301 2429160 / 3057724495



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)